

## 11001310300520210035000 -Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

Maria Fernanda Jaramillo Gutierrez <maria\_jaramillo29@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nicolas Sanchez <nicolas.sanchez@gsiconstrucciones.com>

Señores

Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Cordial saludo. Atentamente me permito remitir recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el Auto del 27 de octubre de 2021, notificado en el Estado del 28 de octubre de 2021, que resolvió no acceder a la solicitud de suspensión procesal presentada por las partes.

De antemano agradezco su atención y quedo atenta al trámite.

MARIA FERNANDA JARAMILLO G

CC 1094895907

TP224741

Bogotá, D.C., noviembre 2 de 2021

Señores

**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Juez: Nancy Liliana Fuentes Velandia

[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio de apelación  
REFERENCIA : Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 11001-3103-005-2021-00350-00  
DEMANDANTE : Banco de Bogotá  
DEMANDADO : GSI Construcciones SAS, Nicolás Sánchez Sarmiento y otros

Respetada señor Jueza:

MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1094895907, abogada en ejercicio con T.P. Nro. 224741 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de GSI CONSTRUCCIONES SAS y de NICOLÁS SANCHEZ SARMIENTO, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **Auto del 27 de octubre de 2021**, proferido por su Despacho dentro del proceso judicial que nos ocupa, mediante el cual se resolvió no acceder a la solicitud de suspensión del proceso, en los siguientes términos:

Mediante **Auto del 27 de octubre de 2021**, proferido dentro del proceso ejecutivo con radicado Nro. **11001-3103-005-2021-00350-00**, resolvió el Despacho que no era procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso, al considerar que ésta no reúne los requisitos de que trata el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por no provenir de la totalidad de los demandados.

Sea lo primero poner de presente que el artículo 312 del C.G.P. establece que *“En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis.”* y que *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado (...)”, **sin exigir que la transacción provenga de todos los sujetos que conformen las respectivas partes** toda vez que “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.”* (Subrayado fuera del texto original)

Es claro pues que para transigir no se requiere el concurso de todas las personas que conforman cada extremo de la Litis; y bajo este entendido, se resalta que la solicitud de suspensión procesal fue elevada ante el Despacho en procura hacer efectivo el derecho sustancial que nos ocupa, toda vez que las *partes*, de común acuerdo, buscan con ello llegar a un acuerdo de pago.

En este orden de ideas y al estar la solicitud que nos ocupa encaminada a transigir la obligación dineraria objeto del proceso, no acceder a la misma frustra a todas luces la posibilidad de materializar un acuerdo; más aún si se tiene en cuenta que para estos efectos el 15 de octubre de 2021 GSI CONSTRUCCIONES SAS efectuó un pago parcial por valor de \$24.104.680, tendiente a normalizar 1 de las 8 obligaciones respaldadas con los pagarés que se relacionan en la demanda que nos ocupa (anexo comprobante); y se requiere de un tiempo adicional para avanzar en el acuerdo, requiriéndose la suspensión del proceso para estos efectos.

Es así como mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2021, remitido al Juzgado de conocimiento, JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, puso en conocimiento del Despacho que las partes demandante y demandada se encuentran promoviendo un acuerdo de pago y para estos efectos solicitó la suspensión del proceso que nos ocupa.

Ahora bien, se destaca que la parte actora, por ser el extremo que solicitó la medida, puede autónomamente solicitar, en los términos del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento del embargo y secuestro, sin que para

ello se requiera la concurrencia de la parte demandada; e incluso puede solicitar la terminación del proceso mediante el desistimiento de las pretensiones; y bajo esta premisa, se considera oportuno invocar el principio universal del derecho que consiste en que *quien puede lo más, puede lo menos*, reconocido constitucionalmente como criterio auxiliar de la actividad judicial y avalado por las Altas Cortes<sup>1</sup>, pues no resulta lógico que se exijan mayores requisitos para solicitarse la suspensión de un proceso que para solicitar el levantamiento de medidas cautelares e incluso la terminación del proceso, eventos en los que basta la voluntad de del extremo interesado en su impulso.

Sin perjuicio de lo anterior, como bien lo anota el Despacho, establece el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*. No obstante, tal y como ocurre con la transacción de que trata el artículo 312 del C.G.P. previamente citado, la norma no exige que la solicitud de suspensión provenga de todos los sujetos que conformen las respectivas partes.

Para el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión fue elevada por una de las partes (la parte actora) antes de la sentencia, anexando escrito en el que ambos extremos de la Litis, de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso por un tiempo determinado de tres (3) meses.

Entendiendo que en el proceso solo existen dos partes, demandante y demandada, se cumple con el requisito para acceder a la suspensión ya que la solicitud se encuentra avalada por ambos extremos de la Litis; y si bien la parte pasiva está compuesta por varios sujetos y no todos ellos firman la solicitud, lo cierto es que no solo la norma no lo exige, sino que además éstos se ven favorecidos con ello.

Para el caso concreto, la suspensión judicial redundaría en provecho de todos los demandados que en caso de acuerdo eventualmente se verían relevados de la obligación, y bajo ninguna óptica configuraría un perjuicio para quienes no lo suscribieron pues en el evento de que no se concrete el acuerdo, una vez finalizado el término de suspensión, el proceso se reanuda a partir del momento en el que fue suspendido y seguiría su curso sin que se menoscabe su derecho de defensa. Máxime que una eventual suspensión del proceso no implica disposición del derecho en litigio; y como lo señala el artículo 61 del C.G.P. *“Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos”*.

Exigir la concurrencia de la totalidad de los demandados para solicitar la suspensión del proceso sería como exigir la concurrencia todos ellos para impugnar una decisión bajo el entendido de que el recurso debe ser presentado por *la parte recurrente*; y ello sin duda alguna cercena el derecho de defensa, poniendo las formas por encima del derecho sustancial.

En este orden de ideas, es conveniente traer a colación el artículo 11 del C.G.P.:

*“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”*

Es así como, si bien la parte pasiva está conformada por varios sujetos, debe advertirse que para el caso concreto resulta oportuna y procedente la suspensión del proceso, toda vez que el proceso ejecutivo finaliza el pago de la obligación, y lo que se pretende con la suspensión (y sobre lo que se viene avanzando), es un acuerdo al respecto.

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL. SL17739-2015, Radicación n.º 62858, Acta 25. Magistrado ponente GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA. Bogotá, D.C., 29 de julio de 2015.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-061/09, Referencia: expediente T-2'055.796. Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA. Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2009.  
Ver también: C-416-92; C-543-92; C-010-2001; C-252-2001; C-676-2001; C-893-2001; C-974-2001; C-1026-2001; C-1106-2001; C-243-2001; C-1255-2001; C-1262-2001; C-836-2001; C-156-03; C-182-03; C-013-04; C-171-04; C-1260-05; C-323-06; C-471-06; C-335-08; C-539-11; C-634-11; C-816-11; C-284-15; C-621-15; C-514-19;

En gracia de discusión, la suspensión procesal debería al menos producir efectos para quienes la hayan acordado bajo el entendido de que la norma no exige que la solicitud provenga de todos los sujetos que conformen las respectivas *partes*.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, respetuosamente se solicita al Despacho:

- Reponer el Auto del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió no acceder a la solicitud de suspensión del proceso, para que en su lugar se suspenda el proceso por un término de 3 meses conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

De manera subsidiaria se solicita:

- Reponer el Auto del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió no acceder a la solicitud de suspensión del proceso, para que en su lugar se suspenda el proceso en lo relacionado con GSI CONSTRUCCIONES SAS y NICOLÁS SÁNCHEZ SARMIENTO, quienes, en calidad de parte demandada, de común acuerdo con la parte demandante (y únicos vinculados al Pagaré No. 9007044633-2), solicitaron la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

**En subsidio se interpone recurso de apelación.**

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico [maria\\_jaramillo29@hotmail.com](mailto:maria_jaramillo29@hotmail.com) y mis representados GSI CONSTRUCCIONES SAS y NICOLÁS SANCHEZ SARMIENTO al correo electrónico [nicolas.sanchez@gsiconstrucciones.com](mailto:nicolas.sanchez@gsiconstrucciones.com)

Del señor Juez,

MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ  
C.C. 1094895907  
T.P. 224741



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.094.895.907**

**JARAMILLO GUTIERREZ**

APELLIDOS

**MARIA FERNANDA**

NOMBRES

*Maria Fernanda Jaramillo Gutierrez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1988**

**CAICEDONIA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**10-ABR-2006 ARMENIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00751869-F-1094895907-20150929

0046674073A 1

44337026



# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**MARIA FERNANDA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**RICARDO H. MONROY CHURCH**

APELLIDOS:  
**JARAMILLO GUTIERREZ**

*Patricia*

UNIVERSIDAD  
**LA GRAN COLOMBIA/ARM**

FECHA DE GRADO  
**19 dic 2012**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1.094.895.907**

FECHA DE EXPEDICION  
**30 ene 2013**

TARJETA N°  
**224741**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

**11001 3103 005 2021 00350 00 - Poder Nicolás Sánchez**

nicolas.sanchez <nicolas.sanchez@gsiconstrucciones.com>

Mon 11/1/2021 11:23 PM

To: Maria Fernanda Jaramillo <maria\_jaramillo29@hotmail.com>

Señores

Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

PROCESO: 11001 3103 005 2021 00350 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: NICOLÁS SÁNCHEZ SARMIENTO Y OTROS

NICOLÁS SÁNCHEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.315.410 expedida en Medellín, atentamente manifiesto que:

Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.907 de Armenia, Tarjeta Profesional No. 224741 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico maria\_jaramillo29@hotmail.com, para que en los términos mencionados y como apoderado judicial, represente mis intereses como demandado dentro del proceso del asunto.

La doctora MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ queda investida de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, reasumir, desistir y en general realizar todos los actos procesales necesarios en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

NICOLÁS SÁNCHEZ SARMIENTO  
C.C. No. 71.315.410 de Medellín

**11001 3103 005 2021 00350 00 - Poder GSI Construcciones SAS**

nicolas sanchez <nicolas.sanchez@gsiconstrucciones.com>

Mon 11/1/2021 11:29 PM

To: Maria Fernanda Jaramillo <maria\_jaramillo29@hotmail.com>

Señores

Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

PROCESO: 11001 3103 005 2021 00350 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: GSI CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS

NICOLÁS SÁNCHEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.315.410 expedida en Medellín, en mi calidad de Representante Legal de GSI CONSTRUCCIONES SAS, identificada con Nit. 900.704.463-3, atentamente manifiesto que:

Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.907 de Armenia, Tarjeta Profesional No. 224741 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico maria\_jaramillo29@hotmail.com, para que en los términos mencionados y como apoderado judicial, represente los intereses de mi representada como demandada dentro del proceso del asunto.

La doctora MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ queda investida de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, reasumir, desistir y en general realizar todos los actos procesales necesarios en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

NICOLÁS SÁNCHEZ SARMIENTO

C.C. No. 71.315.410 de Medellín

Representante Legal

GSI CONSTRUCCIONES SAS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GSI CONSTRUCCIONES S A S  
Nit: 900.704.463-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02417571  
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 28 No. 63B 51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: nicolas.sanchez@gsiconstrucciones.com  
Teléfono comercial 1: 6953218  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: 3148214586

Dirección para notificación judicial: Cra 12 No. 119 - 08 Of 402  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
nicolas.sanchez@gsiconstrucciones.com  
Teléfono para notificación 1: 6953218  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 14 de febrero de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2014, con el No. 01809243 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GSI CONSTRUCCIONES S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2034.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la Sociedad serán las siguientes actividades: La sociedad tendrá el estudio, diseño, proyección, cálculos, presupuestos, promoción y estructuración de proyectos, gerencia y dirección de proyectos inmobiliarios y arrendamiento de inmuebles, interventoría, construcción, diseños arquitectónicos, comercialización y ventas de proyectos, reconstrucción, pavimentación, re pavimentación, administración de obras de ingeniería, urbanismo o arquitectura en todas las especialidades o ramificaciones en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de promesa de sociedad futura, y aquellos contratos que le den cumplimiento a dichas promesas como también podrá celebrar contratos de concesión para ejecutar y desarrollar toda clase de proyectos de construcción de obra pública y civil, interventoría, dirección y realización de obras de ingeniería general sean públicas o privadas incluyendo sin limitación alguna, la realización de estudios y diseños de construcción , ejecutar la construcción, rehabilitación mejoramiento, operación y mantenimientos de carreteras, vías urbanas y proyectos viales de todo tipo, edificaciones, inmuebles, puentes viaductos, túneles y en general todo tipo de obras, sin limitación de ninguna naturaleza dentro del campo de ingeniería civil. En desarrollo de las operaciones y actividades antes mencionadas la sociedad podrá participar en todo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tipo de licitaciones o convocatorias públicas o privadas mediante la presentación de propuestas o través de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación. La explotación producción, transporte y comercialización dentro y fuera del país de materiales pétreos, mezcla asfáltica concretos hidráulicos y gravillas. También formaran parte del objeto social todas las actividades conexas o complementarias con las actividades anteriormente enunciadas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: adelantar todas las actividades relacionadas con las industrias mineras y demás recursos naturales no renovables y renovales referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de las fases de exploración preliminar, explotación definitiva, exploración, transporte, refinación, manufactura, beneficio, transformación etc., pudiéndolas desarrollar en sus ramas técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales; para tales efectos estará facultada para efectuar directamente o a través de terceros contratos comerciales, de asociación o similares. Adquirir derechos mineros con base en títulos de adjudicación. La compraventa o permuta de solares urbanos y de predios rurales con el objeto de urbanizar aquellos y parcelar estos, construir y ellos o enajenarlos. El comercio de maquinaria, instrumentos, herramientas, vehículos y en general de artículos y enseres especiales para ingeniería y/o arquitectura o su explotación, directa o en arrendamiento o alquiler. En todo caso la Sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.625.540.000,00  
No. de acciones : 1.625.540,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.625.540.000,00  
No. de acciones : 1.625.540,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un Representante Legal. La Sociedad podrá tener uno o varios representantes legales para asuntos judiciales y administrativos. Este cargo no será obligatorio en la Sociedad y por lo tanto en caso de haberse nombrado una o varias personas para ejercer dichas funciones y es destituida o renuncia, no será obligatorio nombrar su reemplazo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén relacionados con su existencia y funcionamiento. La representación legal de la Sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial, Legislativa y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, y ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, el Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellas personas designadas por la Asamblea General de Accionistas para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la Sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo. La Asamblea General de Accionistas podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 19 del 22 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020 con el No. 02628787 del Libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------|---------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Nicolas Sanchez Sarmiento | C.C. No. 000000071315410 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 21 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698533 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN                                |
|--------------------------|---------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Ricardo Sepulveda Herrera | C.C. No. 000000079612064<br>T.P. No. 200403-T |

| CARGO                   | NOMBRE       | IDENTIFICACIÓN                                |
|-------------------------|--------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Adriana Peña | C.C. No. 000000052444342<br>T.P. No. 199682-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO  | INSCRIPCIÓN                                     |
|--|---|
| Acta No. 005 del 9 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02151958 del 25 de octubre de 2016 del Libro IX |
| Acta del 8 de mayo de 2017 de la                                       | 02227301 del 24 de mayo de                      |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|   |  |
|---|--|
| Asamblea General  | 2017 del Libro IX                              |
| Acta No. 012 del 23 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas   | 02264335 del 3 de octubre de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 013 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas    | 02321504 del 13 de abril de 2018 del Libro IX  |
| Acta No. 16 del 13 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas      | 02496036 del 13 de agosto de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 20 del 10 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas | 02650627 del 6 de enero de 2021 del Libro IX   |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4112  
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 273.032.364

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4112

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de enero de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:03:48**

Recibo No. AB21454750

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145475039BE6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

